

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por PROSPERO MENDEZ por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de GUSTAVO URREA SOLANO, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte que el poder allegado con el escrito de la demanda, solo esta otorgado para promover el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, sin embargo, en el párrafo introductorio del escrito de la demanda, dice: "*...me permito presentar ante el despacho DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, con petición de herencia...*" razón por la cual deberá aclarar si lo que desea es promover solamente el proceso verbal de filiación extramatrimonial, ahora si lo que desea es acumular al proceso de filiación extramatrimonial LA PETICION DE HERENCIA deberá:
  - Informar si a la fecha se encuentra en trámite o ya se tramitó la sucesión del señor GUSTAVO URREA SOLANO (Q.E.P.D.). En caso afirmativo sírvase allegar copia autentica de la Escritura Pública donde consta la sucesión o la información del proceso y el Juzgado en el que se adelanta.
  - Adecuar el poder en el sentido de indicar que va a llevar a cabo el trámite de filiación extramatrimonial acumulado con petición de herencia.
  - En el acápite de pretensiones deberá solicitar que se declare que el demandante tiene vocación hereditaria para suceder al causante.
2. También se observa que el poder conferido no está determinado<sup>1</sup>, es decir, no dice contra quien o quienes va dirigida la acción.
3. Deberá informar si el tipo de muerte del causante GUSTAVO URREA SOLANO (presunto padre), fue por causas violentas o naturales. Así como la ubicación de la muestra de sangre y/o los restos óseos del mismo, indicando el nombre del laboratorio y/o Cementerio y el municipio donde se ubica, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.

---

<sup>1</sup> Artículo 74 del CGP inciso primero parte final.

4. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados: OLGA LUCIA URREA NARANJO, JOSE OMAR URREA NARANJO, SARA INÉS URREA GÓMEZ, ALBA URREA GÓMEZ y RAFAEL ARTURO URREA GÓMEZ.
5. Deberá aclarar si todos los demandados OLGA LUCIA URREA NARANJO, JOSE OMAR URREA NARANJO, SARA INÉS URREA GÓMEZ, ALBA URREA GÓMEZ y RAFAEL ARTURO URREA GÓMEZ, se encuentran domiciliados en la Calle 52 No. 30 - 85 Edificio Torre Mardel, Local 104 de este municipio, esto a efectos de evitar posibles nulidades procesales.
6. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, a la dirección de notificación física de los demandados, manifestada en el escrito de la demanda, al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*(Negrita extra texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal de Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por PROSPERO MENDEZ por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de GUSTAVO URREA SOLANO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f21fe7db0d685b5caf47371a5c59dc187613d6538323df7e5187501a9b7f1b5a**

Documento generado en 16/02/2021 04:08:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**